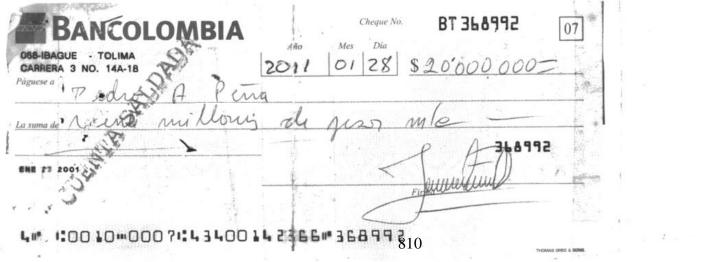
Acumulada

Cuaderno 3







RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA - BOGOTÁ. CALLE 19 NO. 6-48 BLOQUE A. PISO 7º. TELÉFONO: 2813053 ACUERDO PSAA11-7912 DE 2011

TELEGRAMA Nº

SEÑORES CONJUNTO RESIDENCIAL IBARRA P.H. CARRERA 58 NO. 129 C - 03 CHIDAD

RAD: 2004-0865 DE CONJUNTO RESIDENCIAL IBARRA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFRAIN RONDON GALVIS Q.E.P.D.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICARLE, QUE EL REFERENCIADO PROCESO QUE CURSA ACTUALMENTE EN ESTE DESPACHO, EN ATENCION AL INFORME SECRTARIAL QUE ANTECEDE, EL JUZGADO CITA NUEVAMENTE A LA HORA DE LAS 10:00 AM DEL DIA 23 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDANTE O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN AUDIENCIA PUBLICA CONTESTE EL INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS, QUE LE FORMULARA EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA. ASI MISMO SE REQUIERE A LA PARTE EJCUTADA PARA QUE PROCEDA A APORTAR EL DICTAMEN PERICIALREQUERIDO MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2014, EL DIA DE LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, SO PENA DE TENER POR DESISTIDA LA PRUEBA.

CORDIALMENTE

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA

AVLG 15 DE MAYO DE 2014



RAMA JUDICIAL DE

VOAPLICA CUANTIA - BOGOTÁ. JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIUN .

CALLE 19 NO. 6-48 BLOQUE A. PISO 7º. TELÉFONO: 2813053 ACUERDO PSAA11-7912 DE 2011

TELEGRAMA Nº _

SEÑORES CONJUNTO RESIDENCIAL IBARRA P.H. CARRERA 58 NO. 129 C - 03 CIUDAD

RAD: 2004-0865 DE CONJUNTO RESIDENCIAL IBARRA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFRAIN RONDON GALVIS Q.E.P.D.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICARLE, QUE EL REFERENCIADO PROCESO QUE CURSA ACTUALMENTE EN ESTE DESPACHO, EN ATENCION AL INFORME SECRTARIAL QUE ANTECEDE, EL JUZGADO CITA NUEVAMENTE A LA HORA DE LAS 10:00 AM DEL DIA 23 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDANTE O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN AUDIENCIA PUBLICA CONTESTE EL INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBIO ON DE DOCUMENTOS, QUE LE FORMULARA EL APOSERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA. ASÍ MISMO SE REQUIERE A LA PARTE EJCUTADA PARA QUE PROCEDA A APORTAR EL DICTAMEN PERICIALREQUERIDO MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2014, EL DIA DE LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, SO PENA DE TENER POR DESISTIDA LA PRUEBA.

CORDIALMENTE

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA

AYLG

SEÑOR

JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

D.C. -9 JUN. 2011

REFERENCIA: EJECUTIVO DE NANCY SANCHEZ VS. JUAN JACOBO PEÑA Y LUIS ORTIZ PROCESO # 2010 – 1288

MARIO ALBERTO NOVOA MONTENEGRO, mayor de edad, residente y con domicilio en esta Ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, obrando conforme al endoso en procuración conferido por la señora NANCY DEL SOCORRO SANCHEZ MOLINA, igualmente mayor de edad, residente y con domicilio en esta Ciudad, respetuosamente al señor Juez me permito ACUMULAR DEMANDA EJECUTIVA con base en los siguientes:

HECHOS

- 1.) El día 28 de enero de 2011 el señor JUAN JACOBO PEÑA PAEZ se obligo a pagar el cheque # AB267784 de Bancolombia girado de su cuenta personal # 00014508717 por valor de \$20'000.000.
- 2.) El citado titulo fue girado a favor del señor PEDRO A PEÑA quien lo endosó al señor LUIS EDUARDO ORTIZ quien a su vez endoso el mismo obligándose de esta forma para su pago.
- 3.) El citado titulo fue aceptado mediante endoso por parte de la señora NANCY DEL SOCORRO SANCHEZ MOLINA quien lo consignó en su cuenta de ahorros y fue devuelto por la causal CUENTA SALDADA constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
- 4.) Por decisión de la demandante no iniciara acción alguna contra el señor PEDRO A PEÑA, a efecto de proceder con la presente demanda de acumulación.

PRETENSIONES

Solicito se libre mandamiento de pago en favor de la señora NANCY DEL SOCORRO SANCHEZ MOLINA y en contra de los señores JUAN JACOBO PEÑA PAEZ y LUIS EDUARDO ORTIZ todos mayores de edad la primera y el último residentes y con domicilio en Bogotá y el segundo en la ciudad de Ibagué (Tolima) por las siguientes sumas de dinero:

- 1. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) a titulo de capital.
- CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000) a titulo de sanción art. 731 del C. de Cio.
- 3. Por los intereses moratorios que se hubieren generado desde el día 26 de agosto de 2010 hasta el pago total de la obligación.

DERECHO

Como normas aplicables cito los arts. 75 y 488 540 y ss del C.P.C. y demás aplicables a este asunto.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1. Un cheque por \$20'000.000 descrito en los hechos.
 - 2. Cuaderno de cautelares.
 - 3. Copia de la demanda y anexos para dos traslados y archivo.

PROCEDIMIENTO CUANTIA Y COMPETENCIA

Teniendo en cuenta la naturaleza de la causa, la vecindad de las partes y la cuantía que es de (\$20'000.000) aproximadamente es ud competente para conocer del presente asunto.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Calle 6C # 73 – 40 casa 48 de Bogotá D.C.

DEMANDADO: LUIS ORTIZ: Avenida las Américas # 73 B - 51 de Bogotá D.C.

Juan Jacobo peña: Carrera 3 # 48 – 50 de Ibagué (Tolima).

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Avenida Jiménez # 8 - 77 de Bogotá.

Atentamente,

MARIO ALBERTO NOVOA MONTENEGRO

C.C. #79'276.902 de Bogotá.

T.P. # 62,495 del C.S.J.

Harro Alberto Doroca Hon tinegro

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

0 9 JUN 2011

RECIBIDA HOY:
SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
PODER ESPECIAL PODER GENERAL
FACTURAS PAGARE CHEQUE C'YETRA OTROS
CONTRATOCERTIFICADO DEUDAESCRITURA
CERTIFICADO DE LIBERTAD ACTA ASAMBLEA
ACTA DE CONCILIACIÓN
CERTIFICADO DE SUPERBANCARIA
CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES 5
CERTIFICADO VEHÍCULO
DEMANDA EN ORIGINAL EN FOLIOS 3
COPIA DEMANDA PARA ARCHIVO JUZGADO FOLIOS
COPIA DEMANDA PARA TRASLADOFOLIOS
CUADERNOS
OTROS
OBSERVACIONES: Acumulato
RAD: 2010
DESPACHO HOY
GLADYS CASTILLO OLAVE GECRETARIA

JUZGADO 66 GIVIL MUNICIPAL BOSOTA, D.C.

V.	200	20	CHO	Pier	ungge	water by	粉874%)	,至为中国	RANDO	Gas.	
							see in				
	0	10	99	क इंडिक	*3	Sand B	12.2	to laving.			
								CAR 21285			
			: 3%	ъ.	1.7	: 10 1	Complete E	in some	de ret	ioslolán	
								Toka 12		(2) ¥6	
		gir i	Te	1223°	ŝņ.	A	33: 25	L 1,20 1			
	i 5,		10:50	1 7 1	1	at profit	- 1/6 · ·			9.000	
	1 7.	3	P. 7.5	Carl !	*			$t_{i,j}$, $t_{i,j}$) FAIR	zads(a	
		fi.	1 300	şat.	12		11 1 1	1:	প্ৰ ক্ৰ	FE [
-	_]	. D	254×	175	: 22	112		T.			
-	19	. (4)	e pr	Tapio,	3/3	30,000	31417.2	pera res	C'SI.	0	. 1
1	11	Э.	Otra		4	ou	مد	L (ae	ul	· · ·
				, (1	11				
57	ogei	4 5),C.,	14	4-	6-	11/	7.0	4-5-	ME NO MAKE	
								1500	क तरका करोगा		
								1			
								1			
								/			
								/			



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN No. 2010-01288 EJECUTIVO ACUMULADO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

1 6 JUN 2011 Bogotá, D.C.,

Reunidos los requisitos legales y acompañándose a la demanda acumulada los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 488 y 540 C.P.C., admite la demanda acumulada y se librará mandamiento ejecutivo ACUMULADO de MENOR CUANTIA en favor de NANCY DEL SOCORRO SÁNCHEZ MOLINA contra JUAN JACOBO PEÑA PÁEZ y LUIS EDUARDO ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$20'000.000,oo Mote. por concepto del valor incorporado en un (1) cheque que se adjuntó como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad del cheque, esto es 29 de enero de 2011, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la sanción comercial del 20% del valor del cheque que se adjuntó, artículo 731

del Código de Comercio.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 498 Código de Procedimiento Civil. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones. Artículo 509 ibidem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Suspéndase el pago a los acreedores y se ordena el emplazamiento a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento que debe efectuarse en la forma prevista en el artículo 318, Código de Procedimiento Civil, a costa del acreedor que acumuló esta demanda.

Reconócese al doctor MARIO ALBERTO NOVOA MONTENEGRO para que actúe como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 315 y 320 del C. de P. C.

HECHA MUNOZ

JUEZ (2)

1420 miles		JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
Street !	ž.	SECRETARIA

Bogotá D.C. 2 0 JUN 2011

Por ESTADO Nº 114 de la fecha fue notificado el auto

anterior.

The latest terms of the particular

The same with the same of

norr norr

the control of any process of the

. .

at the first of th

the company of March 12 of the first of the first of the company of

6



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL Calle 16 # 7 - 39 piso 2 teléfax 2823771

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Radicación No. 2010-1288.
En Bogotá D.C., a los (19.) días del mes de OCTUDO C
En Bogota D.C., a los (()) días del mes de
de dos mil -2011 (1) debidamente autorizado por el secretario del juzgado, notifique personalmente a, -2015 Educardo
juzgado, notifique personalmente a,
Oitiz
Identificado con la C.C No 146, 820. Boyotá de En su condición de Demanda do.
En su condición de Domanda 90.
El contenido del auto 16 - Junio - 2011, de fecha
Libra Mandamiento demendo acomulada
dentro del proceso 2010 - 1288 Nancy del Socorro
Genche? Molina contror. Juan Jacobo Peño Paez y 2013 Educido Oftz. Al notificado se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus
Al notificado se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus
anexos en (A) folios útiles y se le advierte sobre los términos que le concede la ley para la obligación y para proponer excepciones.
Enterado (a) firma como aparece.
El (la) Notificado (a) De Sur Counde (1/2
C. C. No 14682018/4- 1468
Quien notifica.

Secretaria as Chair and a composition of the compos



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 2010-01288 EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D. C., _ 8 NOV 2011

Téngase en cuenta que el demandado LUIS EDUARDO ORTIZ se notificó en legal forma del mandamiento de pago, quien no formuló medio exceptivo alguno.

Requiérase al apoderado de la parte actora para que cumpla con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 540 del C. P. C.. Una vez hecho lo anterior ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

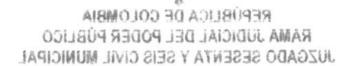
NOTIFIQUESE

LUIS HERNANDO MAHECHA MUNOZ

JUEZ

	JUZ		DO 66 CRET		MUNICIPAL		
Bogotá D.C.	1	0	NOV	7011	HORA 8	A.M.	
Por ESTADO N	.198		de la	fecha	fue notificado	el	auto
anterior.	0/10	I	C)) N A V (T		
	GLAD	1	Secret		OLAVE		

nerr



RADICACIÓN 2010-01288 EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO DE MENOR CUANTÍA

Bogota D.C.

Tengase en cuenta que el demandado LUIS EDUARDO ORTIZ se notifico en legal forma del mandamiento de pago, quien no formulo medio exceptivo alguno.

Requierase al apoderado de la parte actora para que cumpla con lo dispuesto en et numeral 3 del artículo 540 del C. P. C.. Una vez hecho lo anterior ingrese ai despacho para resoiver lo que en derecho corresponda

NOTIFIQUESE

LUIS HERNANDO MAHECHA MUNOZ
JUEZ

	UZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	H			
	HORA & A.M.			otá D.C	Воде
olus	de la fecha fue notificado el		٠N	ESTADO	
				nor.	ante
	ADYS CASTILLO OLAVE	GL			

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION ACUERDO No PSAA11-7912 DE 2011

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil trece (2013)

Ref. Proceso ejecutivo No. 2010-1288

En atención a que la parte actora no ha dado cumplimiento al auto calendado 8 de noviembre de 2011 proferido por el Juzgado 66 Civil Municipal de esta ciudad, se le REQUIERE para que a la proceda a la mayor brevedad posible a efectuar la publicación de que trata el numeral 3 del artículo 540 del C. de P.C. Comuníquesele mediante telegrama.

NOTIFIQUESE (2),

) IIIII Suu 'S
ANA LUZMILA MOLINA AMÉZQUITA
JUEZ
Remarkica de Colombia Remarkidad del Peder Patrico Present productivit Manageria de la Social Securità DE Situato e Manageria del Peder Patrico de Losota, D.C. Stado No. 09 28 ENE 2013

9

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (Acuerdo N. PSAA11-7912 de marzo de 2011)

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de octubre de dos mil trece (2013)

Referencia: Ejecutivo Demanda acumulada 2010-1288

Visto el trámite efectuado en el proceso de la referencia, siendo lo procedente en este estado procesal, el despacho dispone:

REQUERIR a la parte actora en la demanda acumulada para que dentro del término de **treinta** (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a allegar el emplazamiento conforme lo establece el artículo 540 del C.P.C. ordenado en el auto del 8 de noviembre de 2011, so pena de declararlo terminado la demanda acumulada por desistimiento tácito. Lo anterior de Conformidad con lo establecido en el artículo 317 núm primero del C.G.P.

Procedan las partes de conformidad.

NOTIFIQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
(1) JUEZ.-

CPML

El anterior auto se notifica a las partes por Anotación hecha en el estado No. 174
Fijado hoy 03 /Nov/2013



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (Acuerdo N. PSAA11-7912 de marzo de 2011)

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil catorce (2014)

Referencia: Ejecutivo 2010-1288

En atención a que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 31 de octubre de 2013, y de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal de la demanda acumulada presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el evento en que se hubieren materializado, líbrense las comunicaciones respectivas, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la ejecución y hacer entregado de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

SEXTO: Por secretaria fijese el proceso en lista que trata el artículo 124 del C.P.C. a fin de continuar con el trámite de la demanda principal.

NOTIFIQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
(1) JUEZ.-

CPML

El anterior auto se notifica a las partes por Anotación hecha en el estado No. 06
Fijado hoy 70-01-14
Secretaria